

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de enero de dos mil veintitrés (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2021 – 00059, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora allega escrito del 18 de enero de 2023 en el cual solicita que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto se tiene que en auto del 20 de enero de 2022 se libró mandamiento, ordenándose la notificación personal a la demandada.

Ahora, el apoderado de la parte demandada con escrito del numeral 9 del expediente digital solicita la terminación del proceso por pago, apoderado que cuenta con facultad para recibir, y por ende, le está permitido realizar esta clase de manifestaciones.

Frente a lo anterior, el artículo 461 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS prevé:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* Subrayas fuera de texto.

En consecuencia, es dable acceder a lo peticionado teniendo en consideración que la solicitud fue elevada por el apoderado de la parte actora, debido a que la ejecutada realizó

el pago efectivo de la obligación. Se advierte que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de la señora MERY YANET FAJARDO VELASCO, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 037 de Fecha 27-06-2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

cams

Firmado Por:  
Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95e8418cbf8e6f510841a013bc2b6a8a7d25ba58fd992fcabda6def0284eb8**

Documento generado en 26/06/2023 08:12:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**